



Ubicación 49504
Condenado NELSON ORLANDO ARIAS CABALLERO
C.C # 79729626

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 73 del VEINTITRES (23) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 30 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 49504
Condenado NELSON ORLANDO ARIAS CABALLERO
C.C # 79729626

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

NI = 49504

no salió 30-05-23 NP-72
no salió 31-05-23
2B

Rad. 11001-31-04-752-2014-00416-00 NI 49504 (L.600)
Sentenciado(a): NELSON ORLANDO ARIAS CABALLERO - C.C. 79.729.626
Delito: Estafa, fraude procesal y falsedad en documento privado
Decisión: Desaprueba permiso de 72 horas
Reclusión: EC La Modelo
2023-05-073

29/05/23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Pago
Pena
5/04/23

JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D. C. veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Conforme la documentación allegada por el Centro de Reclusión La Modelo, se estudia la procedencia de aprobar el permiso administrativo de 72 horas a NELSON ORLANDO ARIAS CABALLERO.

ANTECEDENTES

El 22 de marzo de 2013, el Juzgado 22 Penal del Circuito de Bogotá, condenó a NELSON ORLANDO ARIAS CABALLERO, a la pena principal de 68 meses de prisión, multa de 220 SMLMV, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso y al pago de 67 millones de pesos indexados para el momento del pago, como responsable de los delitos de fraude procesal, estafa y falsedad en documento privado, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena pero otorgó la prisión domiciliaria. El 19 de julio de 2013, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, modificó la decisión en el sentido de imponer la pena de 98 meses de prisión y revocó el beneficio de la prisión domiciliaria concedido en la sentencia. Se libró en su contra orden de captura que se hizo efectiva el 10 de abril de 2017.

El 26 de julio de 2019, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas - Cund., reconoció la prisión domiciliaria reglada en el artículo 38 B del CP.

El 10 de agosto de 2022, se revocó la prisión domiciliaria y se ordenó su traslado al centro de reclusión. El penado se presentó voluntariamente en el penal el 27 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El penal remitió la solicitud de aprobación de la propuesta de reconocimiento para beneficio administrativo de 72 horas.

Este mecanismo es regulado por el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, de la forma que sigue:

"ARTÍCULO 147. PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS. La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. <Numeral modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta; tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género".

Conocidos los presupuestos, procede el despacho a verificar su concurrencia de la manera como se indica.

Con la documentación remitida por el reclusorio, se puede constatar que efectivamente el penado ha sido clasificado en el sistema progresivo en la fase de mediana seguridad conforme al acta 114-08-2023 del 01 de marzo de 2023 emitida por el Consejo de Evaluación y Tratamiento del reclusorio.

La tercera parte de la pena de prisión de 98 meses impuesta corresponde a 32 meses 20 días.

NELSON ORLANDO ARIAS CABALLERO, estuvo detenido desde el 10 de abril de 2017 hasta el 10 de agosto de 2022, cuando se revocó la prisión domiciliaria, lo que indica que ese lapso descontó 64 meses. Luego de la revocatoria se presentó en el penal el 27 de septiembre de 2022 por lo que hasta la fecha ha purgado en este segundo periplo 07 meses 26 días, completa en detención física 71 meses 26 días, a los que se debe sumar las redenciones reconocidas el 12 de octubre de 2018 (04 m 22 d), y 24 de mayo de 2019 (02 m 12 d), de esta manera reúne 79 meses que superan los 32 meses 20 días equivalentes a la tercera parte de la sanción de manera que cumplió el requisito objetivo que prevé la norma citada en precedencia.

De conformidad con lo anterior, dicha situación habilita el estudio de las demás exigencias, esto es, lo relativo al comportamiento del penado en el Centro de Reclusión, y el análisis de sus registros judiciales.

A este respecto obra al interior del expediente las diversas actas del Consejo de disciplina del establecimiento y la misma cartilla biográfica, en las que se cataloga

la conducta de la PPL en los grados de buena y ejemplar, pero no se advierte las transgresiones múltiples en las que incurrió mientras estuvo privado de la libertad en su residencia, lo que obviamente incide directa y proporcionalmente de manera negativa en la exigencia del numeral 6 del artículo 147 del Estatuto Penitenciario y Carcelario, es decir haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

Mírese que no se trató de un solo acto evasivo sino de múltiples salidas que al ser promediadas con su calificaciones de conducta arroja un promedio desfavorable que no permite concluir que durante toda su reclusión haya observado buena conducta sino que, por el contrario, constantemente incurría en evasiones de su residencia, de manera que dichas circunstancias también constituyen acciones que pueden rayar, si bien no en la fuga de presos, sí en una tentativa, que igualmente está proscrita por el numeral 4 de la misma norma mencionada.

Así las cosas, al no cumplir de manera perfecta y completa los factores exigidos por el legislador para acceder a la gracia, el permiso administrativo de 72 horas, se desaprobará.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: DESAPROBAR la propuesta para el otorgamiento del permiso administrativo hasta de 72 horas, elevada por NELSON ORLANDO ARIAS CABALLERO, identificado con C.C. 79.729.626, POR LAS RAZONES SEÑALADAS.

SEGUNDO: DECLARAR que contra esta providencia proceden los recursos ordinarios.

En la fecha _____ de _____ de _____
No figure por _____
2023-05-073 NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE
La anterior providencia
SECRETARIA 2



[Signature]
ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 01-06-2023
NOMBRE: Nelson Arias
C.C. 79.729.626
MUELLA DACTILAR

Bogotá, 2 de junio de 2023

Doctora

ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ

JUEZ ONCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTA

Bogotá

Ciudad

PROCESO: 11001310475220140041600

CONDENADO: NELSON ORLANDO ARIAS CABALLERO

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
CONTRA EL AUTO QUE RESUELVE “PERMISO ADMINISTRATIVO DE 72
HORAS” FECHADO 23 DE MAYO DE 2023 Y NOTIFICADO 01 DE JUNIO DE
2023**

De manera atenta y respetuosa me dirijo a su despacho yo NELSON ORLANDO ARIAS CABALLERO identificado con cédula de ciudadanía No.79.729.626 de Bogotá, con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 23 de mayo del año 2023 notificado personalmente el día de ayer 1 de junio del año en curso, en donde el Juzgado 29 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, resuelve DESAPROBAR LA PROPUESTA PARA EL PERMISO ADMINISTRATIVO DE 72 HORAS solicitada por el suscrito ante ese despacho.

HECHOS

1. yo NELSON ORLANDO ARIAS CABALLERO identificado con cédula de ciudadanía No.79.729.626 me encuentro Privado de mi libertad bajo proceso referenciado **11001310475220140041600** bajo vigilancia intramuros en la cárcel modelo de Bogotá, con los siguientes tiempos de prisión:
 - inicialmente privado de mi libertad desde el 22 de marzo del 2013 fecha en la cual el Juzgado 22 penal del circuito me concede prisión domiciliaria y me condena a pena principal de 68 meses de prisión, decisión que fue apelada por la fiscalía y modificada por el Tribunal superior sala penal con fecha 19 de julio de 2013 en donde se revocó respectiva prisión domiciliaria: tiempo en prisión: **3 meses 27 días.**
 - Posteriormente en una segunda oportunidad cuando se hizo efectiva mi orden de captura privado de la libertad desde el 10 de abril del 2017 de manera intramuros hasta el 26 de julio de 2019 fecha en la cual se

me concedió prisión domiciliaria: tiempo físico: **2 años, 3 meses y 16 días.**

- Desde el día 27 de julio de 2019 en prisión domiciliaria, permanecí hasta el día 10 de agosto del año 2022 fecha en la cual me fue revocada Prisión Domiciliaria por presuntas transgresiones que actualmente son objeto de apelación (pues a pesar de haber aportado las pruebas con las que cuento, en donde solicitaba revisión de brazalete porque aparentemente se encontraba dañado, así como acta de cambio de brazalete, se decidió revocar respectivo beneficio de Prisión domiciliaria; aun así no se encuentra en firme fallo). Tiempo de permanencia: **3 años 13 días.**
 - En una última oportunidad y en el entendido de que yo he aprendido con cada uno de los errores que he cometido en la vida, y que uno debe estar obrando siempre en virtud a la Ley, decidí presentarme de manera voluntaria ante la cárcel modelo de Bogotá y como acto de BUENA FE respecto a que no he obrado mal y que el brazalete si estaba dañado, y demostrando que mi proceso de resocialización ha sido progresivo y esperando que el buen actuar de las personas sea valorado de manera idónea; por lo anterior me presente en fecha 27 de septiembre de 2022 hasta la fecha actual donde permanezco de manera intramuros purgando una pena. Total, tiempo: **8 meses 5 días.**
2. A la fecha, cuento con una detención física de **76 meses y 1 día** de prision más las redenciones reconocidas a mi favor, las cuales corresponde para un total de redenciones de **7 meses y 4 días**; para un tiempo total de **83 meses y 5 días** de prisión en tiempo efectivo de los 98 meses de la pena impuesta; quedando faltando toda la redención pendiente por reconocer;
 3. Teniendo en cuenta que para el acceso al permiso administrativo de 72 horas que señala el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, cuento con todos los requisitos señalados, solicite ante el juzgado 29 de ejecución de penas y medias de seguridad el estudio para viabilidad del mismo.
 4. Mi comportamiento ha sido catalogado como BUENO Y EJEMPLAR por el Honorable Consejo de Disciplina de la cárcel Modelo de Bogotá inclusive contando con una felicitación a mi hoja de vida por parte del Establecimiento Penitenciario EP la Esperanza de Guaduas.
 5. Como respuesta por parte del juzgado 29 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, recibo que se dio concepto desfavorable para el permiso de 72 horas solicitado, y en donde el aquo manifiesta que en virtud a la revocatoria de mi prisión domiciliaria se

entiende como una tentativa de fuga y por expresa prohibición legal no se me puede dar aval para respectivo permiso.

ARGUMENTOS

En virtud a los hechos relacionados en el acápite anterior, me permito presentar el este Recurso de Reposición en subsidio de apelación bajo los siguientes fundamentos:

1. si bien es cierto me fue revocada la prisión domiciliaria por unas presuntas transgresiones de mi lugar de domicilio, también es cierto su señoría que no se puede desconocer todo el fondo de la situación pues como reposa en su despacho en repetidas oportunidades solicite la respectiva revisión de brazalete electrónico y también posteriormente a mi revocatoria solicite el estudio técnico del brazalete que fue cambiado para yo poder demostrar que el brazalete era el que estaba fallando y del cual muy someramente se me entregaron unas copias de unos estudios que no se entiende nada, ni siquiera son de manera legible donde se pueda verificar como sucedieron los reportes de trasgresiones;

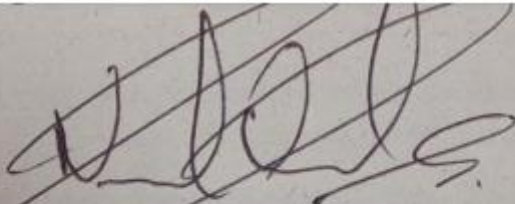
2. Manifiesta el juzgado 29 de ejecución de penas y medidas de seguridad que al generarse las 2 trasgresiones que están siendo objeto de apelación y estudio, las cuales dieron como resultado la respectiva revocatoria, yo tentativamente quise fugarme por lo cual se me da concepto desfavorable; para lo cual solicito que se estudie a fondo las respectivas trasgresiones y los conceptos a que hace referencia el despacho judicial, por que el fugarse según RAE es Escapar de un lugar de reclusión o zafarse de una privación de libertad de lo cual nunca he tenido la intención y siempre fue bajo autorización del CERVI y respecto a la tentativa la RAE señala que es el principio de ejecución de un delito por actos externos que no llegan a ser los suficientes para que se realice el hecho, sin que haya mediado desistimiento voluntario del culpable del cual desconozco de donde se trae esa aseveración por parte del juzgado, precisamente por lo mismo me presente de manera voluntaria a la revocatoria y apele la respectiva decisión del juzgado porque nunca se me ha tenido en cuenta mi progreso ni mi actuar ni mucho menos las solicitudes que eleve al CERVI.

3. por último es preciso advertir que el despacho no está teniendo en cuenta mi conducta ni mi resocialización progresiva la cual ha sido vigilada por el INPEC motivo por el cual se han emitido las respectivas resoluciones favorables y simplemente se ha hecho un análisis ortodoxo vulnerando el control convencional que todo juez de la república debe realizar en sus actuaciones judiciales en este caso vulnerando el debido proceso puesto que hasta que mi apelación no esté en firme o no se confirme la decisión emitida por el juzgado 29 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, toda duda razonable será resuelta a favor del privado de la libertad.

4. sin otro más en particular su señoría solicito se analice mi situación de fondo en el entendido que la revocatoria de mi prisión domiciliaria se encuentra en apelación, así como otras decisiones judiciales que de tajo se están siendo valoradas con un análisis de forma y no de fondo y realmente yo aprendí de mis errores y quiero reivindicarme con la sociedad y con mi familia ya que he dejado partir seres queridos a los cuales no pude despedir por mis acciones.

Por lo anterior, solicito a su honorable despacho se considere mi solicitud de permiso administrativo de 72 horas ya que pendiente la redención por reconocer me encuentro cercano a solicitar una pena cumplida y he demostrado mi evolución como ser humano que debe aportar y no restar a la sociedad para vivir en armonía.

Atentamente,



NELSON ORLANDO ARIAS CABALLERO
CC 79.729.626

NUI 959310

CARCEL MODELO DE BOGOTA